

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA 1: COBERTURA

La Aseguradora se obliga a pagar los daños que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil extracontractual vigente en la República de Honduras, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

COBERTURA BÁSICA INMUEBLES Y ACTIVIDADES

Aplicable al giro principal del Asegurado, según se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, de acuerdo a lo siguiente: a) Comercio, b) Industria, c) Constructores, d) ~~Hotelería y~~ e) Taller de reparación de vehículos.



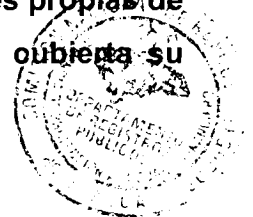
a) PARA EL COMERCIO:

Este seguro cubre, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en las condiciones particulares de la póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Como propietario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal de arrendatario por daños a un inmueble en arrendamientos, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario.
2. Derivada de la tendencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Garaje o Estacionamiento de Automóviles, la cual no está contratada en esta póliza.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendios, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
6. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y apartados para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
8. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
9. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

b) PARA LA INDUSTRIA:

Este seguro cubre, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en las Condiciones Particulares de la Póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

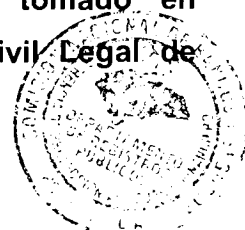


1. Como propietario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garaje o Estacionamiento de Automóviles, la cual no está contratada en esta póliza.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.
8. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
9. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

c) PARA CONSTRUCTORES:

Este seguro cubre, dentro del marco de las Condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en las Condiciones Particulares de la Póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.



2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garaje o Estacionamiento de Automóviles, la cual no está contratada en esta póliza.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
7. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.
8. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

d) PARA LA HOTELERÍA:

Este seguro cubre, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que se menciona en las Condiciones Particulares de la Póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Inmuebles: Como propietario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2. Instalaciones: Derivada de la tendencia y uso de instalaciones en los edificios o locales mencionados, como:

a) Mobiliario y objetos de ornamentación.

b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.



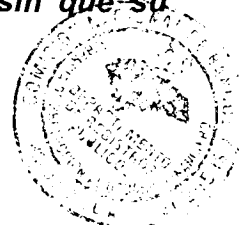
- c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- d) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- f) Instalaciones para climas artificiales.
- g) Garajes y estacionamientos. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garaje o Estacionamiento de Automóviles.
- h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

3. Servicios Suplementarios:

Por la prestación a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- a) Bar.
 - b) Restaurante.
 - c) Centro nocturno.
 - d) Peluquería.
 - e) Sauna, baños de vapor o jacuzzis.
 - f) Boutique.
 - g) Juegos de salón.
 - h) Vehículos sin motor.
 - i) Equipajes y efectos de huéspedes.
- Responsabilidad Civil Legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta Cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.
 - Los límites de Responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del Seguro, se indican en la Condiciones Particulares de la Póliza.

Todo lo anterior quedará amparado, siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a terceras personas, naturales o jurídicas.



e) PARA TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS:

Este seguro cubre la Responsabilidad Civil Legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del negocio que se indica en la Condiciones Particulares de la Póliza. Queda cubierta su Responsabilidad:

1. Como propietario de terrenos, edificios o locales o instalaciones utilizadas por el negocio para las actividades propias del mismo. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y/o uso de máquinas y equipos de trabajo.
3. Derivada de la posesión y/o uso de instalaciones sanitarias al servicio del negocio.
4. Derivada de la posesión y/o mantenimiento de instalaciones de seguridad al servicio del negocio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarma y similares).
5. Derivada de la propiedad y/o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles u otras), dentro de los inmuebles del local ocupado por el Asegurado.
6. Derivada del uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
7. Derivada de Daños Materiales y Robo Total, como se definen más adelante, que sufran automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del Asegurado, que hayan sido recibidos exclusivamente para su reparación y que se encuentren en el local ubicado en el domicilio que se señala en la Condiciones Particulares de la Póliza.

CONDICIÓN EXPRESA

Es condición para el otorgamiento de esta Cobertura, que el Asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o cercado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.



Daños Materiales

a) **Colisiones y Vuelcos:** Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.

b) **Incendio y/o Explosión:** Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

Robo Total

Ampara el robo total de él o de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad y siempre y cuando sea dentro de los predios descritos en las condiciones particulares, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

Los límites y sublímites contratados se señalan en las condiciones particulares de la Póliza.

Deducible y/o Participación en la Pérdida

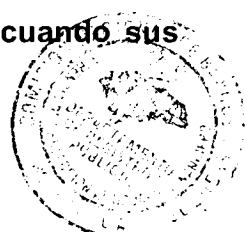
En caso de ocurrir un siniestro indemnizable por esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada Deducible y/o Participación en la Pérdida, misma que se indica en las condiciones particulares de la Póliza.

La Aseguradora responderá por las cantidades excedentes, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada.

La Aseguradora liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN

Se considerarán amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en sus personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado fuera del local especificado en la Póliza. Con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de los empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras.



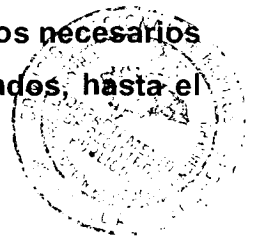
Pero sólo dentro de un radio de operación de cinco (5) kms. contado a partir de la ubicación del local ocupado por el Asegurado y dentro de las horas normales de operación del negocio.

BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 13 “Procedimiento en Caso de Siniestro”, Inciso a) Aviso de Siniestro y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
- b) La Aseguradora deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado tan pronto como le sea posible a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido con el punto anterior. La Aseguradora no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Aseguradora realice la valuación y declare procedente la reclamación.
- c) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, la Aseguradora podrá, a su elección, reponer el vehículo, reparar los daños sufridos o indemnizar al Asegurado en efectivo de acuerdo a la valuación de los mismos en la fecha del siniestro. En este último caso la indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor de los repuestos y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
- d) Por lo que se refiere a Pérdidas Totales de vehículos, ya sea por daños materiales o por Robo Total, se indemnizará con el valor comercial a la fecha del siniestro, sin exceder el límite de Suma Asegurada por vehículo menos el deducible o participación de la pérdida indicado en las condiciones particulares de la Póliza.
- e) La intervención de la Aseguradora en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro.

GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta Cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Aseguradora donde vayan a repararse.



SALVAMENTOS

La Aseguradora tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total.

PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en las condiciones particulares de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y establecido en la Póliza, la Aseguradora sólo cubrirá la indemnización en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

CLÁUSULA 2: ALCANCE DEL SEGURO Y DELIMITACIÓN DEL ALCANCE

a) ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de la Aseguradora comprende:

1. El pago de los daños, por lo que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares y Coberturas Adicionales respectivas en el caso que se hubieran contratado.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil extracontractual, cubierta por esta póliza.
“En consecuencia, no se consideran comprendidas dentro de las obligaciones que la Aseguradora asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.”
 - ii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - iii. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.



El pago de los gastos estará cubierto, dentro del límite de responsabilidad máximo asegurado en esta póliza.

b) DELIMITACIÓN DEL ALCANCE

1. El límite máximo de responsabilidad para la Aseguradora, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
2. Responsabilidades y/o daños por siniestros ocurridos fuera del Territorio Nacional y/o conforme a una legislación extranjera.
3. Responsabilidades por daños derivados u ocasionados en los centros de producción o fabricación, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero, así como la responsabilidad por daños por o a bienes bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado.
4. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.
5. Responsabilidades por daños a personas causado por infecciones intestinales o bacterianas por ingesta de alimento y/o bebidas en mal estado.
6. Responsabilidades por daños causados por todo tipo de contaminación al medio ambiente incluyendo aguas, atmósfera, suelo, subsuelo o bien por ruidos.
7. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que:
 - a) Estén en posesión del Asegurado por depósito, custodia o por disposición de autoridad.
 - b) Estén en poder del Asegurado en arrendamiento, subarriendo o comodato.



c) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes por elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas. En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión aplica cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos a), b) y c) anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

8. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

9. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes, hurto o robo.

10. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de estos.

11. Responsabilidades por daños al personal al servicio del Asegurado y/o de cualquier subcontratista que trabaje en la instalación.

12. Responsabilidades por daños a bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad o que pertenezca a cualquier subcontratista.

13. Responsabilidades por prestaciones que se hubieran pactado en sustitución de la obligación por el incumplimiento de contratos o convenios.

14. Responsabilidades por pago de prestaciones o cualquier responsabilidad patronal con sus empleados.

15. Responsabilidades por contrato de pago o indemnización que por cualquier concepto tenga el Asegurado excepto si la responsabilidad existe independientemente del contrato.

16. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su circulación en lugares públicos.

17. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o con complicidad y/o participación del Asegurado o sus representantes o empleados.

18. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por su cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.



En caso de ser el Asegurado una persona jurídica, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.

19. Responsabilidad por daños causados por:

- a) Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

20. Responsabilidad por daños causados a propiedades vecinas a causa de vibraciones o debilitamiento de fundiciones.

21. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con el Código del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

22. Responsabilidades por reclamaciones o daños relacionados con la responsabilidad civil por las acciones, errores y omisiones, tanto para personas individuales como para instituciones o entidades propias en el ejercicio de su profesión u oficio (Responsabilidades profesionales).

23. Responsabilidades por reclamaciones o daños relacionados con la responsabilidad civil profesional, tanto para personas individuales como para instituciones o entidades.

24. Responsabilidades por culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima, entendiéndose por ésta cuando el tercero que sufre el daño actúa con imprudencia o negligencia graves y por eso se produce el daño.

25. Responsabilidades por reclamaciones por daños causados por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier evento de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados.

26. Responsabilidades por garantía del producto que el Asegurado comercialice. Es decir, este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de trabajos del Asegurado.**
- c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**



- e) Responsabilidad y/o daños derivados del suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
- f) Responsabilidad y/o daños genéticos a personas o animales.
27. Responsabilidades por daños relacionados con campos electromagnéticos / radiaciones electromagnéticas (REM).
28. Responsabilidad por daños derivados del uso de armas de fuego o los actos provocados por guardias de seguridad.
28. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la minería, fabricación, extracción, la manipulación, el procesamiento, la producción, la venta, la distribución, o el almacenaje, prueba, la existencia o el uso de asbestos (amianto), de productos de asbestos (amianto) o que contienen asbestos (amianto); propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
29. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la responsabilidad civil de directores y funcionarios en cuanto a la gestión de la empresa.
30. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la pérdida o modificación de datos.
31. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con el suministro de agua, telefonía, energía, canal de datos e Internet.
32. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con la responsabilidad civil de empresas de transporte público, ya sean estas de personas o bienes.
33. Responsabilidades por reclamaciones por daños relacionados con el sector de sanidad, por ejemplo: consultorios médicos, hospitales, centros de salud, etc. de instituciones dedicadas a la extracción, transfusión y/o conservación de sangre humana (bancos de sangre) o Centros de diálisis.
34. Responsabilidades por indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas “por daños punitivos” (punitive damages), “por daños por venganza” (vindictive damages), “por daños ejemplares” (exemplary damages), “daños agravados” (aggravated damages) u otras con terminología parecida. (M.C.E.)
35. Responsabilidades por reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.



36. Responsabilidades por daños a los medios de transporte, así como sobrecarga por daños a los mismos.
37. Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en las actividades deportivas.
38. Responsabilidades por cualquier Responsabilidad Civil emanante de la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo: pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre orina, excreciones o secreciones) y cualesquiera derivados o productos bio sintéticos provenientes de tales minerales;
39. Responsabilidades por la cobertura de daños causados por automóviles (RC Automóviles), de daños propios de automóviles y de daños a la desaparición de automóviles bajo custodia/control del Asegurado.
40. Responsabilidades por la cobertura de daños patrimoniales.
41. Responsabilidades por riesgos relacionados con la navegación aérea o espacial, con la construcción y/o producción de aviones, vehículos espaciales, con productos destinados para aeronaves o naves espaciales y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de aviones o naves espaciales.
42. Responsabilidades por riesgos relacionados con la operación o el mantenimiento de aeropuertos o sitios de lanzamiento y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, control aéreo) -incluyendo los riesgos de servicios y abastecimiento (p.ej. combustible, alimentos).
43. Responsabilidades por riesgos relacionados con la navegación marítima, costera, fluvial o lacustre, con la construcción y/o la producción de embarcaciones, con productos para embarcaciones, y con la propiedad, la operación, el mantenimiento o el uso de buques salvo de embarcaciones de exclusivo uso privado.
44. Responsabilidades por riesgos relacionados con la operación y/o el mantenimiento de puertos, diques o muelles y sus respectivas infraestructuras (p.ej. señalización, pilotaje) - incluyendo los riesgos de astilleros y estibadores.
45. La Responsabilidad Decenal y similares, tales como vicios de construcción, estabilidad de obra, calidad deficiente de materiales utilizados, inconsistencia, hundimiento o asentamiento de suelos o subsuelos.



-
46. Responsabilidades por garantías de Cumplimiento o Pólizas de Garantía.
47. Pólizas que cubran establecimientos domiciliados en los Estados Unidos de América, Canadá y/o Estados Unidos Mexicanos.
48. Responsabilidades por reclamaciones relacionadas con:
- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra).
 - Guerra civil, motín, conmoción civil con dimensiones de alborotos populares, huelga, lock out, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier actividad de una o varias personas obrando en representación o en conexión con cualquier organización con el fin de reemplazar o sustituir violentamente al gobierno de hecho o de derecho o de influenciarlo por medio de terrorismo o violencia.
49. Responsabilidades por daños ocasionados por terrorismo y/o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.
50. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
51. Responsabilidades por daños derivados del incumplimiento de cualquier ley o sus reglamentos.
52. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos.
53. Responsabilidad Civil Contractual excedente de la legal, cumplimiento moroso de contratos.
54. Responsabilidad Civil por seguro de casco y maquinaria, seguro de carga y seguro de Protección e Indemnización (P&I).
55. Daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales.
56. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
57. Responsabilidad Civil Aviación, daños a aviones.
58. Daños a los bienes transportados y el medio de transporte.
59. Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.
60. Responsabilidad civil asumida.
61. Responsabilidad civil por daños en el extranjero.



62. Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

63. Responsabilidad civil por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

64. Responsabilidad civil por daños causados por explosivos.

65. Responsabilidad civil derivada de trabajos de soldadura.

66. Responsabilidad civil derivada de trabajos de demolición.

67. Responsabilidad civil por arrendamiento o comodato de máquinas de trabajo.

68. Responsabilidad civil por apuntalamiento.

69. Responsabilidad civil en otras obras especiales tales como: obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

70. Responsabilidad civil por consorcios de trabajo.

71. Responsabilidad civil por contratistas independientes.

72. Circunstancias, juicios y seguros anteriores:

No se cubrirán las pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles, directa o indirectamente a litigios interpuestos y/o hechos, circunstancias o situaciones conocidas o que razonablemente debió de haber conocido el Asegurado con anterioridad a la fecha de la entrada de vigencia de la póliza, o que tengan como base o de cualquier manera sean atribuibles a los mismos hechos, que hubiesen sido alegados en dichos litigios, aún cuando hayan sido iniciados contra terceros y o que hubiesen estado relacionados con cualquier reclamación que haya sido reportada anteriormente, o cualquier circunstancia de las cuales se haya dado aviso, bajo cualquier contrato de seguro o póliza de la cual, la presente póliza sea una renovación o reemplazo o a la póliza o contrato que pueda eventualmente reemplazar.

73. Asegurado contra Asegurado:

No se cubrirán las pérdidas originadas en, basadas en o de cualquier manera atribuibles, a reclamaciones presentadas en beneficio directo o indirecto de cualquier otro Asegurado amparado bajo esta Póliza.



*Asimismo, es voluntad de las partes en manifestar que convienen en que **NO ESTÁ CUBIERTO** por el seguro el siniestro del cual el Asegurado no sea civilmente responsable.*

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE COBERTURA BÁSICA INMUEBLES Y ACTIVIDADES

a) PARA LA COBERTURA "C" DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

1. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
2. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
3. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta (150) metros con respecto al lugar de la explosión.
4. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, reforzar o cimentar, así como los daños por no apuntalar, reforzar o cimentar, cuando estas actividades debieran hacerse.
5. Reclamaciones de Responsabilidad Civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas telefónicas, eléctricas, datos, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.
6. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

b) PARA LA COBERTURA "D" DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERÍA ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

1. Quedan excluidas Responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.
2. Reclamaciones por cancelación de eventos.
3. Compensación a personas tales como descuentos, hospedaje gratis, tours de cortesía.
4. Reclamaciones derivados de actividades de playa o acuáticas.
5. Daños derivados de la práctica de buceo y deportes extremos.
6. Daños derivados de la práctica de deportes acuáticos motorizados.
7. Daños derivados del uso de embarcaciones.



8. Daños a personas dentro o desde embarcaciones.
9. Daños y perjuicios derivados de la cancelación de eventos.
10. Pérdida de mercado.
11. Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.
12. Responsabilidades por la venta de licores.

c) PARA LA COBERTURA "E" DE RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES DE REPARACIÓN, DE VEHÍCULOS, ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

1. Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.
2. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente.
3. Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
4. Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos, así como los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
5. Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
6. La Responsabilidad Civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
 - I. Se encuentren bajo custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su reparación o guarda.
 - II. Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.



III. Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste último.

IV. Se encuentren dentro de los vehículos.

7. La Responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

8. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

9. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, repuestos o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

10. Daños causados a llantas o cámaras por su propia voladura o por ponchadura.

11. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Aseguradora por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

12. Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

13. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.

14. Toda Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato formal, por virtud del cual asuma Responsabilidad(es) distinta(s) de las que ampara esta Cobertura.

15. Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación destinados para su venta.

16. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.

17. Por daños a/o robo de motocicletas, motonetas o similares.

RESPONSABILIDADES Y DAÑOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Quedan excluidas del Seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso, y sólo cuando se especifique en las Condiciones Particulares de la presente Póliza:



1. Responsabilidad civil Legal de Incendio. (Anexo No. 1)
2. Responsabilidad civil por daños al inmueble tomado en arrendamiento. (Anexo No. 2)
3. Responsabilidad civil cruzada por reclamaciones presentadas entre sí por las personas naturales o jurídicas mencionadas como asegurados en esta póliza. (Anexo No. 3)
4. Responsabilidad Civil Productos (Anexo No. 4)
5. Responsabilidad civil por daños durante maniobras de carga y descarga. (Anexo No. 5)
6. Responsabilidad civil Estacionamiento o Garaje de Vehículos. (Anexo No. 6)
7. Responsabilidad civil por daños a instalaciones subterráneas. (Anexo No. 7)

CLÁUSULA 4: FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las condiciones generales y especiales de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Aseguradora.

CLÁUSULA 5: DEFINICIONES

ANEXO O ENDOSO: Documento que se une a una póliza de seguro en el que se establecen ciertas modificaciones o declaraciones en el contenido anterior de esta, dejándola a un nuevo tenor.

ASEGURADO: Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo, denominado también suscriptor de la póliza, tomador del seguro o contratante.

ASEGURADORA: Seguros Atlántida, S.A., quien asume los riesgos y se obliga en virtud de las coberturas efectivamente contratadas definidas en la presente Póliza.

BENEFICIARIO: Es la víctima del daño causado por el Asegurado y que reclama la indemnización.

COMISIÓN: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).



CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que recoge los principios básicos que regulan el contrato de seguros, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

CONDICIONES PARTICULARES: Es el conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante y Asegurado, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de primas e importe de las mismas, riesgos cubiertos, límites de edad, cláusulas especiales, exclusiones y deducibles.

CONTRATANTE: Es la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su propia naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Contratante la figura de Asegurado y Beneficiario del seguro.

DEDUCIBLE: El deducible determinado en las Condiciones Particulares de la póliza, es el porcentaje o suma fija que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

PRIMA: Contraprestación que, en función del riesgo debe pagar el Contratante o Asegurado a la Aseguradora en virtud de la celebración del contrato.

PÓLIZA: Convenio por el cual la Aseguradora se compromete a pagar a cambio de una prima, una indemnización para atender la necesidad económica provocada por la realización del riesgo.

SINIESTRO: Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este contrato de seguro y del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Aseguradora.

SUMA ASEGURADA: Corresponde a la suma máxima que pagará la Aseguradora en concepto de siniestros durante la vigencia de la póliza para una o varias coberturas.



CLÁUSULA 6: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, será la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de la póliza, sujeto a lo establecido en las mismas y en las condiciones generales de este contrato.

La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 7: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Contratante o Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con la solicitud, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Contratante o Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Contratante o Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concierniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.



Si el Contratante o el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 8: PAGO DE PRIMA

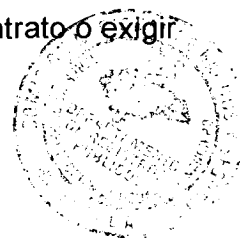
La prima vence en la fecha de celebración del contrato y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Aseguradora.

El Asegurado puede optar por pagar la Prima de forma anual o de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes en la fecha de celebración del Contrato.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.



La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la Aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

CLÁUSULA 9: VIGENCIA

Esta póliza tendrá vigencia durante el período de seguro pactado que aparece en las condiciones particulares de esta póliza. El inicio de vigencia será a partir de las 12:00 horas del primer día del período de seguro contratado y la terminación de vigencia será a las 12:00 horas del último día del período de seguro contratado, o antes, en los casos de terminación o rescisión previstos en esta póliza.

CLÁUSULA 10: BENEFICIARIOS

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario del seguro, desde el momento del siniestro.

CLÁUSULA 11: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.



La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado. En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA 12: EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

Además de lo estipulado en las Cláusulas 8 "Pago de Prima", 11 "Agravación del Riesgo", 13 "Procedimiento en Caso de Siniestro" y 20 "Otros Seguros", en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Aseguradora se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

CLÁUSULA 13: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a) Aviso de Siniestro:

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, deberá ponerlo en conocimiento de la Aseguradora.

Salvo disposición contraria en el Código de Comercio, o de la ley orgánica respectiva, el Asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente.

si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones como tal.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Aseguradora

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento y actuar con la debida diligencia.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

c) Reclamaciones y Demandas

La Aseguradora queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Aseguradora, cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de Responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Aseguradora con el fin de aparentar una Responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real.



La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Aseguradora.

CLÁUSULA 14: REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Aseguradora, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA 15: TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, la Aseguradora retendrá la prima de corto plazo por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince (15) días de anticipación; en este caso, la Aseguradora estaría obligada a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que la Aseguradora hubiera incurrido.

TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCIÓN DE PRIMAS POR LA ASEGURADORA

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10 en adelante	100%



CLÁUSULA 16: RENOVACIÓN

El periodo de vigencia de esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada. Podrá ser prorrogada a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Aseguradora y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLÁUSULA 17: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

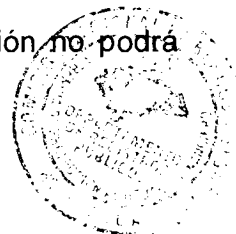
Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 18: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Aseguradora y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.



CLÁUSULA 19: COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro para ser válida, deberá presentarse por escrito a la Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en las condiciones particulares de la póliza. Todas las comunicaciones o notificaciones que la Aseguradora tenga que hacer a los Asegurados se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga por escrito al último domicilio conocido por la Aseguradora.

CLÁUSULA 20: OTROS SEGUROS

Cuando el Asegurado contrate con varias aseguradoras, pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Aseguradora los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

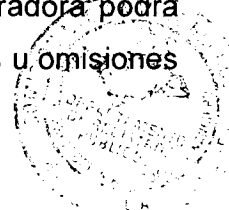
Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Aseguradora la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza y la suma total de los seguros contratados.

CLÁUSULA 21: SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.



Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

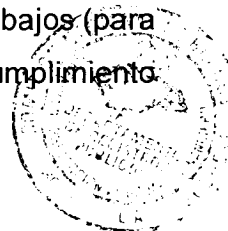
CLÁUSULA 22: PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Aseguradora).



Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA 23: TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes de la República de Honduras y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio hondureño.

CLÁUSULA 24: DEDUCIBLE

Corresponde a la proporción del riesgo o de la pérdida a cargo del Asegurado que está representado en la cantidad o porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización de la suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y/o cantidades convenidos como deducible se estipularán en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA 25: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 26: INSPECCIÓN

La Aseguradora tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Así mismo, el Asegurado conviene en que la Aseguradora podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.



CLÁUSULA 27: EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ASBESTO

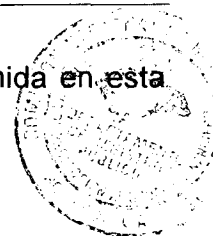
Queda entendido y acordado que esta póliza en ningún caso aplicará a:

- a) Cualquier responsabilidad que resulte por daño a la propiedad, daño a personas, menoscabo de la salud, enfermedad ocupacional, incapacidad, shock, muerte, angustia mental o daño mental, en cualquier momento, que resulten de la manufactura de, fabricación de, procesamiento de, manipulación de, almacenaje de, extracción de, uso de, prueba de, venta de, instalación de, retiro de, distribución de o exposición a productos que contengan asbesto, fibra de asbesto o polvo de asbesto, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- b) Cualquier obligación que tenga el Asegurado de indemnizar a cualquier tercero por daños provenientes de dicho daño a la propiedad, daño a personas, menoscabo de la salud, enfermedad ocupacional, incapacidad, shock, muerte, angustia mental o daño mental, en cualquier momento, que resulten de la manufactura de, extracción de, uso de, venta de, instalación de, retiro de, distribución de o exposición a productos que contengan asbesto, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, fibra de asbesto o polvo de asbesto.
- c) Cualquier obligación de defender cualquier demanda o reclamación presentada contra el Asegurado que alegue daño a personas, o a la propiedad de terceros o que busque la reparación del daño, si dicha reclamación o demanda resulta de daño a personas o a la propiedad de terceros resultante de o al que haya contribuido por cualquiera o toda manufactura de, extracción de, uso de, venta de, instalación de, retiro de, distribución de o exposición a productos que contengan asbesto, fibra de asbesto o polvo de asbesto.

Las demás disposiciones del contrato de seguro del cual este endoso forma parte permanecen sin cambio.

CLÁUSULA 28: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE VIRUS DE COMPUTADORAS Y REDES EXTERNAS

Queda entendido y convenido que, no obstante, cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza o endosada a ella, lo siguiente queda incluido:



Este contrato no asegura pérdidas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de INFORMACIÓN ELECTRONICA causados por un VIRUS DE COMPUTADORA o la FALLA DE UNA RED EXTERNA o la pérdida de uso reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento contribuyente, concurrente o en cualquier secuencia de la pérdida.

INFORMACIÓN ELECTRONICA significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretaciones o procesamiento por medio de procesadores de electrónicos o electromecánicos de datos, o equipos electrónicamente controlados incluyendo cualquier programa, "software" y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos; o la dirección y manipulación de dichos equipos.

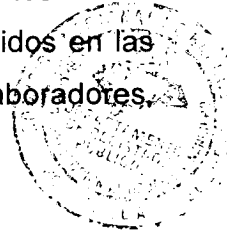
VIRUS DE COMPUTADORA significa un conjunto de instrucciones o códigos maliciosamente introducidos de manera planeada o de cualquier otra forma, que por si mismos se propagan a través de un sistema o red de computadoras de cualquier naturaleza. VIRUS DE COMPUTADORA incluye pero no está limitado a Virus Troyanos ("Trojan Horses"), Gusanos ("Worms") y Bombas Lógicas o de Tiempo ("Time or Logic Bombs").

FALLA DE UNA RED EXTERNA significa la falla de uno o todos los servicios proveídos por un Proveedor de Servicio de Internet, o Proveedor de Telecomunicaciones fuera de un radio de 150 metros de la ubicación especificada por el Asegurado en la Póliza original.

Las demás disposiciones del contrato de seguro del cual este endoso forma parte permanecen sin cambio.

CLÁUSULA 29: ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores,



facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta endoso para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 30: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

